



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado Ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-07416-00
Accionante: Óscar Manuel Silva Rojas
Accionado: Consejo Seccional de Bogotá y otros
Tema: *Acción de tutela por acción u omisión de autoridad pública / Admisión de la tutela / Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.*

AUTO

Óscar Manuel Silva Rojas interpone tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de Bogotá, la Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, para la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso. Indicó que las autoridades vulneraron sus derechos toda vez que, i) mediante la Resolución CSJBTR21-145 de 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá negó la exhibición de las pruebas y le asignó un puntaje de 73.17 en la experiencia mínima y adicional sin indicar los documentos y tiempos que valoró para establecer dicha calificación, y ii) mediante Resolución CJR21-0804 la Unidad de Carrera de la Rama Judicial confirmó la mencionada resolución.

El accionante solicita como medida provisional << la suspensión del concurso de méritos que adelanta el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respecto del cargo de profesional universitario grado 16 de los Juzgados Administrativos, hasta tanto se proceda a la calificación en debida forma y el acceso a las pruebas en la forma que lo establece el Consejo de Estado y la Corte Constitucional >>.

Examinada la solicitud de medida provisional, el Despacho considera que no hay lugar a acceder a la misma, por las siguientes razones:

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7°, facultó al juez de tutela para decretar, en cualquier estado del proceso, las medidas que estime pertinentes para la protección de los derechos fundamentales invocados. No obstante, la adopción de esas medidas provisionales requiere, por supuesto, que prima facie se advierta la vulneración manifiesta de derechos fundamentales y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

De los documentos aportados y los argumentos esgrimidos por el accionante, el Despacho no advierte que exista una urgencia en la protección de los derechos fundamentales invocados. De modo que, la medida provisional será negada.

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

Primero. Admitir la acción de tutela presentada por Óscar Manuel Silva Rojas contra el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de Bogotá, la Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia.

Segundo. Notificar la presente providencia al Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de Bogotá, la Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre las pretensiones y hechos de la acción de tutela.

Tercero. En calidad de terceros con interés, notificar a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario grado 16 de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Cuarto. Las anteriores notificaciones se realizarán vía correo electrónico y los anexos se incluirán como archivo adjunto del mismo modo.

Quinto. Una vez recibida la información solicitada y cumplido el plazo para que las partes presenten sus informes la Secretaría General remitirá al despacho vía correo electrónico, las respuestas y documentos que se alleguen.

Sexto. Denegar la medida provisional solicitada por el accionante, con fundamento en los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Séptimo. PUBLÍQUESE la presente providencia en la página Web de la Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado